

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-01-006-2013-00419-00.

Como quiera que en el presente proceso no existe liquidación de crédito que permita resolver sobre el levantamiento de medidas impetrado por el demandado con la consecuente terminación del proceso por pago, el Juzgado requiere a las partes para que procedan a presentar dicha liquidación, para así proceder a resolver al respecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA